



ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES AL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL, PONE A SU CONSIDERACIÓN SU PROGRAMA DE TRABAJO PARA DAR SEGUIMIENTO AL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de las Comisiones y Comités:	Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Reglamento de Elecciones, y sus anexos han tenido diversas modificaciones, entre las cuales relacionados con el tema del PREP, se enlistan a continuación siguientes:



- a) Acuerdo INE/CG565/2017: El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE, aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento de Elecciones, entre las cuales se encuentran las modificaciones realizadas a los Anexos 13 y 18.5.
- b) Acuerdo INE/CG90/2018: El 14 de febrero de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó diversas modificaciones a los Anexos 13 y 18.5.
- c) Acuerdo INE/CG164/2020: El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, aprobó la modificación al Reglamento de Elecciones y sus respectivos Anexos, entre los cuales se modificó el Anexo 13.
- d) Acuerdo INE/CCOE004/2021: El 11 de enero de 2021, en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral se aprobaron diversas modificaciones a los Anexo 13 y 18.5.
- e) Acuerdo INE/CG1690/2021: El 17 de noviembre de 2021, el Consejo General del INE, aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre las cuales se encuentran las modificaciones realizadas a los Anexos 13 y 18.5.
- f) Acuerdo INE/CG825/2022: El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, así como a los Anexos 13 y 18.5, referente a la estructura de los archivos CSV¹ para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2023, el Consejo General mediante acuerdo IEM-CG-45/2023², aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para el Estado de Michoacán de Ocampo.

¹ (comma-separated values): es un tipo de archivo que permite el intercambio de información entre algunas aplicaciones para el procesamiento de datos. En los archivos CSV la información se organiza de forma tabular. Cada línea del archivo es un registro y cada registro consiste de uno o más campos (columnas) separados por el carácter coma (",").

² Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual se define la integración y funcionamiento de la Comisión Temporal para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como la designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del mismo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024



TERCERO. En la sesión señalada en el antecedente segundo, de igual forma se aprobó el acuerdo IEM-CG/48/2023, por medio del cual integró la CTAPREP, determinando sus funciones, la cual se conforma de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Presidencia de la CTAPREP	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejería Electoral Integrante de la CTAPREP	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejería Electoral Integrante de la CTAPREP	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Secretaría Técnica de la CTAPREP	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

En este orden de ideas, en el citado acuerdo, se aprobó la designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el PEOL 2023-2024.

CUARTO. En Sesión Especial celebrada el 05 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el cual habrán de renovarse las Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los párrafos tercero y cuarto, del artículo 1 de la Constitución Federal, establecen que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; y que en el ámbito de sus competencias, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



SEGUNDO. Que el artículo 98 y 99 de la Ley General, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en el Estado; el cual se regirá por los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

TERCERO. El artículo 104 de la Ley General, señala las atribuciones de los Organismos Públicos Locales, por lo que corresponde al Instituto Electoral de Michoacán ejercer las funciones en las materias de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la normatividad electoral, así como aquellos que establezca el Instituto Nacional Electoral, así como las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 1, fracciones II y III, 2 y 30 del Código Electoral, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y reglamenta las normas constitucionales y generales relativas al ejercicio de los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, cuya aplicación corresponde al Instituto Electoral de Michoacán en el ámbito de su competencia.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 32, párrafo primero del Código Electoral, el Órgano Superior del Instituto, es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, del que dependerán todos sus demás órganos.

SEXTO. Que el artículo 34, fracciones I y X del Código Electoral, establecen como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las del Código en mención, de igual forma, integrar las Comisiones Permanentes de Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana y



Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

SÉPTIMO. Que el artículo 35 del Código Electoral, dispone que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

OCTAVO. Que, de conformidad con el antecedente tercero, del presente acuerdo mediante acuerdo IEM-CG-48/2023, el Consejo General creó la CTAPRERP y designó a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del mismo.

En relación con el considerando sexto, incisos C y D, del acuerdo citado en el párrafo anterior establecen que las atribuciones y funciones a realizar de la CTAPRERP serán siguientes:

Atribuciones:

- I. Fungir como un órgano auxiliar del Consejo General, responsable de supervisar el desarrollo de las actividades inherentes a la implementación y operación del PREP; y,
- II. Vigilar que las actividades que realice la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, se lleven a cabo dentro de los plazos y en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Funciones:

- I. Verificar y supervisar que el PREP de las elecciones que se realicen en el Estado, se lleven a cabo de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE, así como a la legislación aplicable.
- II. Dar seguimiento a los trabajos relativos a la implementación y operación del PREP.
- III. Supervisar el funcionamiento del COTAPREP.
- IV. Vigilar que quienes operen el PREP garanticen su correcto funcionamiento para proporcionar a la ciudadanía información veraz y oportuna de los



resultados preliminares de la elección de las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo.

- V. Colaborar en la ejecución de las pruebas que sean necesarias al PREP, para garantizar su funcionamiento.
- VI. Supervisar la capacitación del personal que opere el sistema del PREP, de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento.
- VII. Dar seguimiento a la operación del PREP en el Instituto y en los órganos electorales desconcentrados.
- VIII. Informar al Consejo General del Instituto sobre las actividades desarrolladas.
- IX. Las demás que le confiera la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.
- X. Resolver los aspectos no previstos en la normatividad aplicable.

NOVENO. De conformidad con el artículo 5 del Reglamento de las Comisiones y Comités, señala que las podrá ser temporales aquellas que sea creadas con un propósito en específico, para la realización de funciones provisionales, siempre y cuando guarden relación con los fines del Instituto.

DÉCIMO. Que, en este mismo sentido, en el citado Reglamento de las Comisiones y Comités en su artículo 7, menciona que además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los secretarios en los asuntos de su competencia;
- b) Fungir como instancias temporales de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada Comisión;
- c) Vigilar y dar seguimiento a las actividades de las áreas vinculadas y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
- d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto con las que tengan relación directa;
- e) Hacer llegar a la Junta, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
- f) Solicitar información que pudiera considerarse necesaria a otras Comisiones o a cualquier área del Instituto;
- g) Solicitar información relacionada con los fines del Instituto a los particulares y autoridades diversas, por conducto de su Presidente;



- h) Presentar al Consejo General, por conducto de su Presidente, las propuestas de reforma que se formulen respecto a los Reglamentos de la materia; y,
- i) Las demás que establezca la normativa aplicable.

DÉCIMO PRIMERO Que de conformidad con el artículo 9, fracción I, del Reglamento de las Comisiones y Comités, en el que se establece que las Comisiones Temporales deberá presentar el programa de trabajo, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de su integración y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en el punto transitorio TERCERO, del acuerdo IEM-CG-48/2023, esta CTAPREP, emite el presente Programa de Trabajo.

DÉCIMO SEGUNDO: En virtud de lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a lo mandado por el marco legal aplicable y el acuerdo multicitado, esta Comisión considera conveniente poner a consideración de sus integrantes, el Programa de Trabajo para el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Michoacán, identificado como Anexo 1 del presente, para someterlo a consideración del Consejo General en su próxima sesión a celebrar.

Así, y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, se somete a la consideración de la CTAPREP, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES AL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL, PONE A SU CONSIDERACIÓN SU PROGRAMA DE TRABAJO PARA DAR SEGUIMIENTO AL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

PRIMERO. La Comisión Temporal para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la remisión del presente acuerdo respecto a la emisión del Programa de Trabajo de la Comisión Temporal para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.



MICHOACÁN



IEM/CTAPREP/01/2023

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Técnica de esta Comisión, remitir mediante oficio el presente acuerdo y el anexo correspondiente a la Secretaría Ejecutiva para que, en la siguiente sesión del Consejo General, sea puesto a consideración de dicho órgano colegiado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria Virtual de 19 de septiembre de 2023.

Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Presidenta de la Comisión
Temporal para la Atención del
Programa de Resultados Electorales
Preliminares

**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza
Díaz de León**
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión Temporal para la Atención
del Programa de Resultados
Electorales Preliminares

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión Temporal para la Atención
del Programa de Resultados
Electorales Preliminares

Lic. Juan Pedro Gómez Arreola
Secretario Técnico de la Comisión
Temporal para la Atención del
Programa de Resultados Electorales
Preliminares